



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de marzo de 2024

Por

Proceso	Ordinario
Demandante	Hernando de Jesús Cortés Mona C.C. 71.581.553
Demandada	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia Nit. 900.605.547-9
Radicado	2024-039
Auto Interlocutorio No.	252
Asunto	Admite demanda y ordena citar litisconsorte cuasi necesario.
Fecha de reparto	11 de marzo de 2024

ser

competente este despacho para conocer del presente asunto, verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda.

Ahora, en la demanda se solicita sea citada a este proceso a Empresas Públicas de Medellín – EPM, en calidad de interviniente Ad Excludendum, por ser a quien corresponda el reconocimiento de sustitución pensional que interesa al demandante, tal solicitud es improcedente pues no se ajusta el presupuesto fáctico contenido en el artículo 63 del Código General del Proceso, CGP. Sin embargo, como la demanda de nulidad de calificación de dictamen de pérdida de capacidad laboral se interpone con el fin de reclamar ante la citada entidad la mencionada prestación, el despacho considera pertinente notificarle la admisión de la demanda, para que, si es de su interés o lo estima pertinente, intervenga como Litisconsorte Cuasi necesario, acorde con el artículo 62 del Código General del Proceso; o cualquier otra figura jurídica que considere procedente.

Consecuente con lo anterior, se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, a las direcciones electrónicas (correojudicial@jrcantioquia.com.co) y (recepcion@jrcantioquia.com); y se enterará de la existencia del proceso a Empresas Públicas de Medellín – EPM, al correo de notificaciones judiciales de la entidad, (notificacionesjudicialesepm@epm.com.co), mediante oficio con anexo de copia de este auto y de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General - CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo cual se realizará por secretaría de este despacho.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso - CGP, se le reconocerá personería a la Dra. Carolina Becerra Pérez, identificada con C.C. 1.017.122.735, y portadora de la T.P. 175.852 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Hernando de Jesús Cortés Mona, identificado con C.C. 71.581.553, en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Segundo. Notificar a la demandada, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, a través de su representante legal, Dra. Nelly Cartagena Uran, o de quien haga sus veces, de la admisión de la presente demanda, a los correos (correojudicial@jrciantioquia.com.co) y (recepcion@jrciantioquia.com), lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia del auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la demandada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada de la misma, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 del CPTSS, debiendo remitirse al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2024-039, así como los nombres de las partes.

Quinto. Negar por improcedente la citación ad excludendum de Empresas Públicas de Medellín – EPM; en su lugar se ordena notificarle personalmente de la admisión de esta demanda para que, si es de su interés y/o lo considera pertinente, intervenga como Litisconsorte Cuasi necesario, en los términos del artículo 62 del Código General del Proceso, o cualquier otra figura jurídica que considere procedente. Lo anterior se realizará por secretaría del despacho al buzón electrónico (notificacionesjudicialesepm@epm.com.co) con oficio **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda con sus anexos.**

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo - CPTSS, regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería a la Dra. Carolina Becerra Pérez, identificada con C.C. 1.017.122.735, y portadora de la T.P. 175.852 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

Maria Josefina Guarín Garzón
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6b21a609a5b40de711df50b1407722a4426c7535ef5a716dd1c160e800b88c**

Documento generado en 22/03/2024 04:17:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>